	INSTITUTO NACIONAL DE VIAS **PROCESO MISIONAL EJECUCIÓN DE PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE** **MANUAL DE INTERVENTORÍA OBRA PÚBLICA** **SOLICITUD DE ADICIÓN Y/O MODIFICACIÓN Y/O PRÓRROGA CONVENIO**	CÓDIGO	MEPI-MN1-IN-12-FR-1
		VERSIÓN	1
		PÁGINA	

FECHA **7** **5** **2025**
(Día / Mes / Año)

ADICIÓN ☑ **MODIFICACIÓN** ☑ **PRÓRROGA** ☑

UNIDAD EJECUTORA: SUBDIRECCION DE VÍAS REGIONALES **DIRECCIÓN TERRITORIAL:** CESAR

RESPONSABILIDAD

1. Mediante la suscripción del presente formato, el contratista y el interventor asumen plena responsabilidad por la veracidad de la información contenida.
2. El Interventor debe justificar las causas que originan la solicitud de la adición y/o modificación y/o prórroga del contrato de obra.

ANTECEDENTES

CONVENIO No. **2285 - 2023**
(Indicar número de convenio y año)

CONTRATISTA: DEPARTAMENTO DEL CESAR - MUNICIPIO DE BECERRIL
(Nombre o razón social del Contratista)

OBJETO DEL CONVENIO:

AUNAR ESFUERZOS PARA EL MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE LA VÍA SOCOMBA - PITALITO, DEPARTAMENTO DE CESAR.

CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 5025-2023
(Indicar número de contrato y año)

INTERVENTOR: CONSORCIO FRAILECILLO ATLÁNTICO

PLAZO INICIAL DEL CONVENIO: 31/12/2023
(Indique el plazo del convenio)

FECHA DE INICIO DEL CONVENIO: 23/08/2023
(Día / Mes / Año)

MODIFICACIONES:

Modificación No.	Fecha	Breve descripción
1	31/12/2024	CLÁUSULA TERCERA: MODIFICAR la CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO (...) PARAGRAFO CUARTO: El municipio será el responsable de financiar con recursos propios los costos de la interventoría contratada por INVIAS, desde el 01/01/2025 al 28/02/2025, para lo cual deberá realizar la tasación de las tasas, impuestos y contribuciones aplicables, conforme a la normativa vigente. Asimismo, en caso de mora en el pago, el ente territorial será responsable del interés moratorio. (...)

PRÓRROGAS:

Contrato Adicional No.	Fecha	Periodo	
		Desde (Día/Mes/Año)	Hasta (Día/Mes/Año)
2285-2023 Prórroga 1	26/12/2023	1/01/2024	31/12/2024
2285-2023 Prórroga 2	27/12/2024	1/01/2025	28/02/2025

SUSPENSIONES Y AMPLIACIONES DE SUSPENSIÓN:

ACTA DE SUSPENSIÓN No.	ACTA DE AMPLIACIÓN SUSPENSIÓN No.	FECHA DEL ACTA	PERIODO DE SUSPENSIÓN		FECHA REANUDACIÓN
			DESDE	HASTA	
1	N.A	23/01/2025	23/01/2025	21/02/2025	22/02/2025
1	1	1/04/2025	1/04/2025	30/04/2025	1/05/2025
1	2	25/03/2025	25/03/2025	8/05/2025	9/05/2025

FECHA DE VENCIMIENTO ACTUAL: **14/06/2025**
(Teniendo en cuenta las prórrogas y suspensiones) (Indicar Día/Mes/Año)

VALOR INICIAL DEL CONVENIO: $ 10.680.000.000,00 **50% EN SMMLV:** 4.603,45
(Indicar el 50% del valor inicial expresado en salarios mínimos del año de suscripción del contrato)

VALOR ADICIONES

Contrato Adicional No.	Fecha	Valor	SMMLV del Año de la Adición
2285-2023 Incorporación recursos 1	27/12/2024	$ 70.000.000,00	$ 53,85

VALOR ACUMULADO DEL CONVENIO: **$ 10.750.000.000,00**
(Indicar el valor teniendo en cuenta las adiciones)

	INSTITUTO NACIONAL DE VIAS **PROCESO MISIONAL EJECUCIÓN DE PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE** **MANUAL DE INTERVENTORÍA OBRA PÚBLICA** **SOLICITUD DE ADICIÓN Y/O MODIFICACIÓN Y/O PRÓRROGA CONVENIO**	CÓDIGO	MEPI-MN1-IN-12-FR-1
		VERSIÓN	1
		PÁGINA	

FECHA **7** **5** **2025**
(Día / Mes / Año)

OBJETO DE LA SOLICITUD

Dando cumplimiento a la CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO – "(…) 7). Para la ejecución de la obra, EL MUNICIPIO, en obediencia al principio de selección objetiva, deberá adelantar los procesos de selección objetiva de Contratistas de Obra y demás, si es del caso, mediante procesos de Licitación Pública o Selección Abreviada, según corresponda, y de conformidad con el presupuesto otorgado al Ente Territorial, cumpliendo con lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 del 2007, Decreto No. 1082 del 2015, Decreto No. 342 del 2019, Ley 1882 del 2018, Ley 2022 del 2020 y demás normas legales, vigentes y aplicables a la materia, a fin de seleccionar al contratista idóneo que ejecute las actividades, previa revisión y aprobación técnica y presupuestal por parte de la Subdirección de Vías Regionales de EL INSTITUTO, con la utilización de pliegos tipo de obra pública de infraestructura de transporte y demás, expedidos por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente (…)"; el municipio de Becerril suscribió el Contrato de Obra No. 149 de 2023 con objeto "Mejoramiento de la vía que comunica las veredas Socomba y Pitalito en el municipio de Becerril en el Departamento del Cesar"; este contrato cuenta con orden de inicio de fecha 19/02/2024, un plazo actual de ejecución hasta el 14/06/2025 y un valor total de $10.679.411.170,00

La presente solicitud de prórroga del convenio hasta el 30 de septiembre de 2025, con base en el oficio radicado por el alcalde municipal de Becerril con fecha del 06 de mayo de 2025 y asunto "Solicitud de prórroga del convenio No. 2285-2023", se fundamenta en que a la fecha la Corporación Autónoma Regional del Cesar, CORPOCESAR, no ha otorgado los permisos de ocupación de cauce, aduciendo que primero procede lo relacionado con la Consulta Previa que debe expedir el Ministerio del Interior y en sentido se imposibilita la construcción de las obras hidráulicas contempladas en el alcance del proyecto.

De igual manera, se informa que el municipio de Becerril radicó el día 4 de marzo del presente ante el Ministerio del Interior los documentos para el trámite de la Consulta Previa, cuya respuesta contempla una duración de treinta (30) días hábiles. En ese sentido, el día seis (6) de abril se pronunció el Ministerio mediante oficio electrónico enviado al correo alcaldia@becerril-cesar.gov.co, en el cual solicita información adicional para continuar con el trámite pertinente, para lo cual el municipio en trabajo conjunto con el contratista de obra e interventor, adelantan las labores necesarias para contar con la información que requiere el Ministerio, la cual se estará radicando nuevamente en el transcurso de esta semana.

Se debe tener en cuenta que la respuesta del Ministerio a la nueva radicación de la solicitud de Consulta Previa, contempla un tiempo de 30 días calendarios. Una vez se surta el trámite con esta Entidad, CORPOCESAR deberá proceder con el trámite de Ocupación del Cauce para el cual tardará un tiempo adicional.

La solicitud se presenta con el fin de garantizar el cumplimiento del objeto del convenio y la meta física del contrato derivado. Es importante mencionar que la última actuación administrativa del contrato de obra corresponde a la prórroga N° 02 al acta de suspensión N° 01 por 45 días suscrita el 21 de marzo de 2025 con fecha de terminación el 5 de mayo de 2025 y fecha de finalización del contrato de obra el 14 de junio de 2025.

Estas obras de arte son fundamentales para la entrega final del proyecto, y su ejecución está completamente detenida por la falta de dicho permiso.

Por lo anterior, se solicita formalmente la prórroga del Convenio Interadministrativo No. 2285 de 2023, hasta el 30 de septiembre de 2025, mientras se resuelve el trámite del permiso de ocupación de cauce.

(Indique en este espacio únicamente el plazo y/o el valor adicional y/o modificación solicitados)

ALCANCE DE LAS ACTIVIDADES A DESARROLLAR

Las actividades a desarrollar constituyen el 100% de la totalidad del proyecto, dentro de los cuales se comprende una Meta física de:
Construcción de pavimento rígido: 3720 m
Construcción de alcantarillas: 12 unidades
Construcción de box culvert: 5 unidades

(Indicar las actividades proyectadas a desarrollar y su localización, objeto de la presente solicitud)

DISCRIMINACIÓN DEL VALOR ADICIONAL Y/O REDISTRIBUCIÓN DE RECURSOS SOLICITADOS

Formulario 1		**Valor actualizado última Minuta de Modificación Contractual No.___ Fecha: _____**	**Valor solicitado**	**Valor actualizado presente solicitud**
Descripción	**Valor inicial**			
N.A.				

AVANCE FÍSICO DE OBRA

Hasta el mes de febrero (mes anterior a la presente solicitud) de 2025 (año) la obra presenta un avance físico ejecutado del 92,95% (Indique en este espacio el porcentaje de avance físico real al mes anterior a la presente solicitud)

contra el avance programado del 99,69%
(Indique en este espacio el porcentaje de avance programado al mes anterior a la presente solicitud)

RESUMEN FINANCIERO DEL CONVENIO

Inversión Total Ejecutada $ 10.680.000.000,00
(Incluye todas las actividades del contrato tales como obra, estudios y diseños, gestión predial, ambiental, social, al mes anterior a la presente solicitud)

Valor anticipo otorgado: N/A (mes anterior a la presente solicitud)

Valor amortizado: N/A (mes anterior a la presente solicitud)

Saldo por amortizar: N/A (mes anterior a la presente solicitud)

Valor girado por INVIAS $ 10.680.000.000,00

Último mes facturado: N/A (Indicar mes y año)

PROCESOS DE MULTAS Y SANCIONES

No se han requerido.

(Describir si se han impuesto o se encuentran en trámite multas o sanciones y el estado de las mismas)

	INSTITUTO NACIONAL DE VIAS **PROCESO MISIONAL EJECUCIÓN DE PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE** **MANUAL DE INTERVENTORÍA OBRA PÚBLICA** **SOLICITUD DE ADICIÓN Y/O MODIFICACIÓN Y/O PRÓRROGA CONVENIO**	CÓDIGO	MEPI-MN1-IN-12-FR-1
		VERSIÓN	1
		PÁGINA	

FECHA	7	5	2025
		(Día / Mes / Año)	

CONCEPTO DE LA SUPERVISIÓN PARA APROBACIÓN DE LA PRESENTE SOLICITUD

El supervisor del convenio 2285 de 2023 no presenta objecion alguna y acompaña con el VoBo la solicitud presentada por el Municipio de Becerril - Departamento del Cesar.

TÉCNICA:

El contrato de obra No. 149 de 2023 cuenta con la siguiente información contractual:

Fecha de inicio: 19/02/2024
Valor Total: $ 10.679.411.170,00
Plazo Total: Hasta el 31/12/2024
Ejecución física programada: 92,95%
Ejecución física ejecutada: 99,69%
Alcance: 3,72 Km pavimento rígido; 12 alcantarillas circulares; 5 Box Coulvert

El contrato de interventoría No. 5025 de 2023 cuenta con la siguiente información contractual:

Fecha de inicio: 27/12/2023
Valor Total: $ 1.145.988.709,00
Plazo Total: hasta 14/06/2025
Ejecución financiera ejecutada: 100 %
Ultima acta de costos radicada: diciembre de 2024

El contratista de obra radicó la solicitud del permiso de ocupación de cauce ante la autoridad ambiental para la construcción de las obras de drenaje en el corredor desde el 21 de abril de 2024, sin embargo, a la fecha, no han sido otorgados los permisos por parte de CORPOCESAR, a pesar de que el contratista ha cumplido con todos los requerimientos solicitados por la entidad. Esta situación ha generado un retraso en la ejecución de las obras, ya que la obtención de dicho permiso es un requisito indispensable para poder avanzar con los trabajos que forman parte del proyecto.

Por lo anterior, dado que el proceso para la obtención de este permiso sigue su curso, pero no ha sido posible obtener la autorización dentro del plazo estipulado, se hace necesaria la adición del contrato de interventoría para supervisar las actividades del proyecto, en cumplimiento de las disposiciones contractuales.

Esta adición de recursos es indispensable para que la interventoría pueda cumplir con su responsabilidad de supervisión, garantizando que las obras finalicen de manera efectiva y conforme a lo establecido en el convenio administrativo No. 2285 de 2023.

JURÍDICA:

Con la modificación solicitada, el objeto y los intereses de las partes contratantes en el Convenio Interadministrativo se mantienen incólumes.

Es necesario reiterar, lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, a través del radicado 11001-03-06-000-2015-00102-00 en el sentido que:
"Los convenios no tienen un interés puramente económico (es decir, destinados a obtener una ganancia) y su objeto es ejecutar actividades que contribuyen directamente al fin común de los sujetos vinculados al convenio; es decir, las partes tienen intereses convergentes, coincidentes o comunes (cumplimiento de funciones administrativas o prestación de servicios a su cargo que coinciden con el interés general) y cooperan para alcanzar en forma eficaz la finalidad estatal prevista en la Constitución o la ley sin que por esto se reciba por ninguna de ellas el pago de un precio o contraprestación"
"Los intereses de los que son titulares las partes (entidades públicas contrayentes) y las finalidades que persiguen alcanzar, en virtud del ánimo de cooperación, indican que en los convenios las partes se relacionan en un paralelismo de intereses bajo un ámbito o posición de igualdad o equivalencia".

Por su parte, la misma sala de servicio y consulta civil, pero bajo el radicado 11001-03-06-000- 2017-00071-00, frente al principio de autonomía de la voluntad, dejo sentado lo siguiente:
a. El principio de la autonomía de la voluntad rige en la contratación Estatal, en virtud del mismo los contratos celebrados crean obligaciones entre las partes.
b. Las obligaciones que pueden llegar a pactarse en un negocio jurídico estatal no se circunscriben a las consignadas en el estatuto de contratación estatal, en las normas civiles o comerciales, sino que pueden obedecer al libre querer de las partes.
c. Aun cuando se reconozca libertad en la determinación de las obligaciones, tratándose de contratos administrativos, éstos siempre deben responder a la satisfacción de intereses generales, respetar el patrimonio público y ser acordes con el derecho colectivo a la moralidad administrativa. Esta circunstancia pone de presente que la libertad negocial reconocida a las autoridades administrativas no es equivalente a aquella reconocida a los particulares y por ello siempre está sometida a principios de derecho público.
d. El Estatuto General de Contratación Estatal, (sic) reconoce el poder a las partes de estipular obligaciones que den contenido a negocios jurídicos que no son nominados o típicos, posibilidad enmarcada obviamente dentro de las necesidades del servicio, sin que ello implique un desconocimiento de las limitaciones que puedan llegar a desprenderse del ordenamiento jurídico. Por ello en el artículo 32 se señala que "son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad.

Así las cosas, la presente modificación, se realiza de mutuo acuerdo entre las partes contratantes, quienes mantienen el mismo interés en contribuir a la realización del fin común de ambos y cooperar para materializar los fines del Estado, brindando una mayor calidad de vida, a las comunidades beneficiadas con del proyecto.

El Artículo 40 de la ley 80 de 1993, predica que "Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales." Así mismo de la ley de contratación en este mismo Artículo 40, predica que "En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración."

Ahora bien, en atención a la necesidad de dar cumplimiento a los fines esenciales del estado, y de acuerdo con las disposiciones normativas contempladas en el artículo 3° de la Ley 80 de 1993, el cual señala:
"(…) ARTÍCULO 3º.- De los Fines de la Contratación Estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que, además de la obtención de utilidades cuya protección garantiza el Estado, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones. (El texto subrayado fue derogado por el art. 32 de la Ley 1150 de 2007.) (…)" (Subrayado fuera de texto).

Aunado a lo anterior, y teniendo en cuenta los deberes, fines y principios que rigen la actividad contractual estatal, se considera pertinente traer a colación lo expresado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto 2331 de fecha 28 de marzo de 2017, C.P. Edgar González López, así:
"(…) La actividad del Estado debe dirigirse a satisfacer las demandas y necesidades que requiere la colectividad. Para ello, en muchas ocasiones debe recurrir a la colaboración de terceros, con quienes se relaciona a través de contratos. Dentro de este marco a través de la adquisición de bienes y servicios o la realización de obras, el Estado busca materializar los fines que persigue, de tal suerte que pueda garantizar la prestación continua y eficiente del servicio público, la satisfacción del interés general o la realización de los derechos e intereses de los ciudadanos, tal como se desprende de lo dispuesto por el artículo 3º de la Ley 80 de 1993: "Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines".

En consecuencia y en aras de propender por los fines esenciales del Estado al tenor de lo consagrado en el artículo 3º de la Ley 80 de 1993, al celebrar contratos públicos, así como con la ejecución de estos, las entidades y los contratistas particulares buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines, razón por la cual se considera procedente la prórroga, con el propósito de atender las necesidades presentadas en este corredor.

Con base en los argumentos presentados y desarrollados de manera detallada en el título OBJETO DE LA SOLICITUD del presente formato, la supervisión da concepto favorable a la solicitud realizada por el municipio de Curumaní con el fin de garantizar las actividades de obra y el cumplimiento de la meta física del Contrato de Obra No. 149 de 2023.

La presente solicitud resulta procedente porque es producto del ejercicio de la autonomía de la voluntad de las partes, el estatuto contractual no la prohíbe ni establece criterios que determinen límites a esa posibilidad ni a su alcance y como lo ha sostenido la jurisprudencia del Consejo de Estado, por ser el plazo un elemento accidental del contrato se puede modificar dentro de los límites que imponga la ley al momento de prorrogar siempre y cuando exista un acuerdo entre las partes y no se haya vencido el plazo inicial.

Dentro de este acuerdo de voluntades tal y como lo permite el Convenio Interadministrativo 2285 de 2023 en su CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: MODIFICACIÓN, ADICIÓN O PRÓRROGA. - El presente convenio interadministrativo podrá ser modificado, prorrogado o adicionado de mutuo acuerdo entre las partes, de conformidad con las normas legales.

Permite, la modificación de este convenio interadministrativo 2285 de 2023 por un mutuo acuerdo de las partes; así las cosas, según la solicitud del municipio se considera viable la prorroga de este

	INSTITUTO NACIONAL DE VIAS **PROCESO MISIONAL EJECUCIÓN DE PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE** **MANUAL DE INTERVENTORÍA OBRA PÚBLICA** **SOLICITUD DE ADICIÓN Y/O MODIFICACIÓN Y/O PRÓRROGA CONVENIO**	CÓDIGO	MEPI-MN1-IN-12-FR-1
		VERSIÓN	1
		PÁGINA	

FECHA	7	5	2025
	(Día / Mes / Año)		

FINANCIERA: **(Describa los conceptos de inversión que justifiquen la presente adición y/o prórroga y/o modificación)**

Esta prórroga no requiere adición de recursos. En cuanto a la ejecución financiera del convenio y de acuerdo con lo estipulado en el clausulado, el INVIAS ya realizó el desembolso de los recursos por la totalidad del valor estipulado en el convenio por el valor total del convenio por la suma de $ 10.680.000.000,00 y la fecha no se registran desembolsos pendientes.

Con fundamento en lo anterior, es necesario ampliar el plazo del convenio hasta el 30 de septiembre de 2025 ya que el término restante del convenio es insuficiente para garantizar el seguimiento y control integral las actividades de ejecución de obra hasta su entrega y recibo definitivo, así como el proceso de liquidación del contrato de obra y el convenio.

Se informa que la prórroga al convenio 2285-2021 no genera mayores costos para el INVIAS.

PRESUPUESTAL: **(Describa la asignación de recursos presupuestales disponibles en la Entidad que respaldan la presente solicitud)**

N.A.

AMBIENTAL Y/O SOCIAL Y/O PREDIAL Y/O SOSTENIBILIDAD: **(Si aplica)**

N.A

OTRAS JUSTIFICACIONES QUE AMERITEN LA SOLICITUD DE ADICIÓN Y/O MODIFICACIÓN Y/O PRÓRROGA: **(Si aplica)**

N.A

OTROS DOCUMENTOS QUE SOPORTAN LA SOLICITUD: **(Si aplica)**

N.A

Notas:

1. Para el caso de adición se deben anexar el proyecto de: Acta de Modificación, Reprogramación al Programa de Inversiones y Programa de Obra actualizado, documentos que deben ser firmados por el Contratista y el Interventor.
2. Para el caso de prórroga, se deben anexar el proyecto de Reprogramación al Programa de Inversiones y el Programa de Obra actualizado, documentos que deben ser firmados por el Contratista y el Interventor.
3. Es responsabilidad de la Interventoría presentar las justificaciones técnica, jurídica, financiera, presupuestal, ambiental, social, predial, sostenibilidad y otros según el caso que respalden la solicitud de adición y/o prórroga y/o modificación, las cuales serán presentadas ante el Comité de Contratación del INVIAS.
4. Cuando se trate de contrato adicional en valor, la justificación debe contener la distribución de los recursos a adicionar entre las actividades pactadas en el contrato (obra básica, ajustes, provisiones si es del caso, etc., indicando el valor correspondiente al IVA). Es responsabilidad del Contratista y del Interventor garantizar que la distribución de recursos propuesta con la adición solicitada cubra todas las actividades requeridas.

Vo.Bo.Firma

Nombre: FABIÁN EDUARDO MARTÍNEZ GARCÍA
ALCALDE MUNICIPAL

Vo.Bo.Firma

Nombre: YUDIS ASTRID CUENTAS ZAMBRANO
SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS
SUPERVISOR CONTRATOS

ONNA MARIA ZULETA ARAUJO
Firmado digitalmente por ONNA MARIA ZULETA ARAUJO
Fecha: 2025.06.03 09:45:57 -05'00'

Vo.Bo.Firma

Nombre: ONNA MARIA ZULETA ARAUJO
SUPERVISOR DEL CONVENIO INVIAS
Matricula profesional: No.: 68202-1344776 STD

ONNA MARIA ZULETA ARAUJO
Firmado digitalmente por ONNA MARIA ZULETA ARAUJO
Fecha: 2025.06.03 09:46:09 -05'00'

Vo.Bo.Firma

Nombre: ONNA MARIA ZULETA ARAUJO
Director Territorial CESAR
Matricula profesional: No.: 68202-1344776 STD

Vo.Bo.Firma

Nombre: DIANA CAMILA BECERRA NIÑO
APOYO SUPERVISIÓN SVR
Matricula profesional 051037-0509447 CLD

Vo.Bo.Firma

Nombre: ÁNGELA MARCELA ROZO MUÑOZ
ABOGADA UNIDAD EJECUTORA

Firmado digitalmente por ACEVEDO CASTRO OSCAR RODOLFO

Firma

Nombre: OSCAR RODOLFO ACEVEDO CASTRO
SUBDIRECTOR DE VÍAS REGIONALES - SVR
JEFE UNIDAD EJECUTORA
Matricula profesional 2520259853 CND

Revisión y VoBo: Juan Gabriel Corredor Herrera
Coordinador Grupo Regional 2 - SVR

Original: Archivo de Gestión del INVIAS.
Copias: Unidad Ejecutora, Contratista, Interventor, Dirección Territorial y Subdirección de Sostenibilidad.